

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN GENERAL

DE

LOTERÍAS.

(CONTINUACIÓN.)

TÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

CAPÍTULO I.

Del Director general.

Art. 65. El Director general, además de las obligaciones y atribuciones que como Jefe superior le son propias, tendrá las siguientes:

1.ª Determinar el número de Sorteos que han de tener lugar en cada año, los billetes de que han de constar, su precio, los premios que han de adjudicarse y el importe de cada uno, y los días y horas en que se han de celebrar.

2.ª Disponer se provea de billetes á las Administraciones en proporción á la demanda pública, y que se ejecute esto con la debida prudencia, teniendo en cuenta en lo posible el importe de las fianzas respectivas, á fin de evitar alcances ó desfalcos.

3.ª Remitir al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, en la noche de la víspera de cada Sorteo, facturas de los billetes sobrantes en reserva y de los devueltos anulados por las Administraciones de Madrid.

4.ª Remitir también al Ministerio de Hacienda un estado demostrativo del resultado de cada Sorteo después de liquidado.

5.ª Asistir á los actos del Sorteo como Presidente de la Junta, y cuando ocupaciones urgentes del servicio no le permitan hacerlo, disponer que lo verifique uno de los Subdirectores que deban reglamentariamente sustituirle.

6.ª Designar: Primero.—El Subdirector que ha de tener á su cargo la Sección de Loterías. Segundo.—Los Jefes de Negociado que respectivamente habrán de desempeñar el de Contabilidad, Intervención y Teneduría de libros, y el de Administración, así como el funcionario que ha de estar al frente del servicio de Operaciones mecánicas, á no ser que se haya nombrado de Real orden. Tercero.—El personal de que ha de constar la Sección.

7.ª Autorizar con su V.º B.º las cuentas generales que deben rendirse en la forma y época prevenidas.

8.ª Autorizar los gastos de operaciones mecánicas, papel y demás que el servicio exija, y aprobar las cuentas que por estos conceptos se produzcan, así como las de movimiento de fondos, sujetándose en aquéllas á las cantidades consignadas en los presupuestos generales y á las reglas que para su inversión se hallen establecidas.

9.ª Señalar, con arreglo á la legislación vigente y previo informe de la Sección, las fianzas que deban prestar los Administradores de Loterías, exigiendo la prestación en tiempo hábil.

10. Disponer la cancelación de

dichas fianzas, acreditada que sea la total solvencia de los interesados.

11. Proponer al Ministerio la creación de Administraciones de Loterías de 1.ª clase, y el nombramiento del Administrador que haya de desempeñar el cargo de principal de cada provincia.

12. Proponer asimismo la confirmación en el cargo de Administrador de 1.ª clase á las personas que desempeñen las Administraciones de 2.ª, cuando éstas sean elevadas á aquella categoría en el caso previsto en el art. 179.

13. Crear ó suprimir Administraciones de 2.ª clase en los puntos que estime convenientes, no habiéndolas de 1.ª, y proponer la creación ó supresión de aquéllas al Ministerio en los casos comprendidos en el art. 180.

14. Nombrar los Administradores de 2.ª clase, incluso los especiales dedicados á la venta de billetes fuera de la Península, con sujeción á las disposiciones vigentes.

15. Señalar el sitio en que hayan de estar situadas las Administraciones de Madrid, y conferir el desempeño interino de las mismas, en los casos de suspensión ó vacante, á cualquiera de los Administradores existentes en dicha capital, bajo la garantía de su fianza.

16. Disponer que los anuncios oficiales de anulación de billetes se publiquen en la Gaceta de Madrid antes de verificarse el Sorteo á que los mismos correspondan.

CAPÍTULO II

Sección de Loterías.

Art. 66. La Sección de Loterías tendrá á su cargo todos los servicios del ramo, y constará de los Negociados de Administración y de Contabilidad, y del servicio de Operaciones mecánicas.

Art. 67. Será Jefe de la Sección un Subdirector.

CAPÍTULO III

Del Jefe de la Sección.

Art. 68. El Subdirector Jefe de la Sección tendrá bajo su cuidado todos los servicios, de los que dará cuenta al Director general, proponiendo al mismo tiempo las reformas que estime convenientes, así como la corrección oportuna á las faltas que advierta.

Art. 69. Designará el personal que haya de prestar servicio en las devoluciones de billetes, en los Sorteos y en la comprobación de listas.

Art. 70. Asistirá á los Sorteos como Vocal de la Junta.

Art. 71. Hará que se provea de billetes á los Administradores en proporción á la demanda pública; que á los que no perciban mayor comisión que los especiales se les faciliten antes ó después de distribuir la consignación general, cuando esto no pueda ocasionar falta de billetes en otras poblaciones, todos los que soliciten, ingresando previamente su importe, sin derecho á devolución; y que sólo en esta forma y después de tomada nota de las correspondientes cartas de pago, se sirvan los pedidos de los Administradores especiales.

Art. 72. Pasará al Negociado de Contabilidad, autorizadas con su conformidad, las facturas de cargo que produzcan las consignaciones.

Art. 73. Cuidará de que no se faciliten billetes á los Administradores del ramo nombrados en propiedad, interin los Delegados de Hacienda no hayan dado conocimiento de que han prestado y está aprobada la fianza señalada, remitiendo copia de la escritura y del expediente de aprobación, y de que han autorizado la toma de posesión en el respectivo título, timbrado con el sello que corresponda.

Art. 74. Cuidará asimismo de que tampoco se faciliten billetes á

los Administradores nombrados con carácter provisional ínterin no se reciba la copia de la escritura de fianza; y de que aun cumplido este requisito, cuando sean confirmados en sus cargos, cese la entrega ó remesa de billetes á los quince días de comunicada la orden de confirmación, si los expresados Delegados de Hacienda no diesen cuenta de que les han presentado los respectivos títulos con el timbre correpondiente y han autorizado la posesión definitiva.

Art. 75. Firmará las facturas que de los billetes en reserva y anulados por sobrantes han de remitirse la víspera de cada sorteo al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino, y cuidará de que dichos billetes se pasen con otra factura al Negociado de Contabilidad.

Art. 76. Estampará su conformidad en los pedidos de fondos que hagan las Administraciones de Madrid, y en los que, para pago de premios mayores de 5.000 pesetas en las provincias, presente el Negociado de Contabilidad.

Art. 77. Procurará que los Administradores de Madrid no conserven en su poder más fondos que los necesarios para el pago de las obligaciones á que estén afectos, y que ingresen oportunamente en el Tesoro los que por cada Sorteo les resulten sobrantes, cuidando de que se les provea de los que necesiten para pago de ganancias.

Art. 78. Autorizará con su V.º B.º la factura de los documentos de data que los Administradores de Madrid acompañen á su cuenta mensual.

Art. 79. Ejercerá una esmerada vigilancia sobre todas las atenciones del servicio central y provincial, exigiendo que tanto los Negociados como los Administradores cumplan su deber respectivo.

Art. 80. Rendirá el Tribunal de Cuentas del Reino, en el tiempo y forma que determine la legislación vigente, las cuentas generales del ramo, y firmará las copias que han de remitirse á la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 81. Consignará su conformidad ó censura en todos los expedientes de carácter administrativo y de contabilidad, así como en las cuentas de gastos de operaciones mecánicas, de inversión de papel, de movimiento de fondos y en las demás que hayan de someterse á la aprobación del Director general.

Art. 82. Expedirá por acuerdo y con el V.º B.º del Director las certificaciones que se deriven de los expedientes administrativos, y pondrá su media firma, en señal de conformidad, en las que con relación á las cuentas y datos de contabilidad expida el Jefe de este Negociado.

Art. 83. Formará los presupuestos generales, redactará las Memorias y facilitará al Director los datos que necesite para conocer la situación del ramo en general y de cada

una de las Administraciones en particular.

Art. 84. El Jefe de la Sección de Loterías será sustituido en vacantes, ausencias y enfermedades, por el Jefe de Negociado más caracterizado de la misma, á no ser que se designe otro Subdirector para que accidentalmente se encargue de aquella.

Los Jefes de los Negociados de Contabilidad y de Administración y del servicio de Operaciones mecánicas, serán de igual manera substituidos por el funcionario de más graduación de los mismos.

CAPÍTULO IV

Del Negociado de Administración.

Art. 85. Tendrá á su cargo este Negociado:

1.º Proponer á su debido tiempo que á los Administradores que tengan prestada fianza provisional se les exijan la conviertan en definitiva.

2.º Custodiar, debidamente inventariadas, las copias de las escrituras y expediente de aprobación de fianzas, sin perjuicio de examinarlas para que en el caso de que se observe algún defecto esencial pueda la Dirección llamar la atención de los Delegados de Hacienda que las hayan aprobado para que lo subsanen, oyendo nuevamente á los Interventores y Abogados del Estado.

3.º Instruir con la oportunidad necesaria los expedientes de anulación de billetes, á fin de que pueda tener lugar la publicación de los anuncios oficiales en la *Gaceta de Madrid* precisamente antes de verificarse los referidos Sorteos.

4.º Tramitar las incidencias y alzadas que surjan relativas á la designación del sitio que han de ocupar los despachos de los Administradores del ramo.

5.º La instrucción de todos los demás expedientes de carácter administrativo.

6.º La colocación y registro de Reales órdenes y circulares de interés general del ramo ó que se relacionen con el mismo.

7.º Redactar los prospectos de los Sorteos, reuniendo al efecto los datos estadísticos necesarios para que el número de billetes de que consten se hallen en relación á la demanda pública, y proponer el señalamiento de aquéllos con la anticipación necesaria para que billetes y prospectos estén confeccionados en tiempo oportuno.

8.º La censura de las pruebas impresas de los prospectos y de los billetes de que consten los Sorteos.

9.º El recibo la víspera de los Sorteos y á la hora que el Director señale, de los billetes que los Administradores de Madrid presenten anulados por sobrantes.

10. La distribución general y remesas de billetes á los Administradores, con arreglo á las órdenes que

reciba del Jefe de la Sección. Dicha distribución contendrá necesariamente, además del número de billetes que se consigne á cada Administración, el de los que la misma hubiese vendido y devuelto en el último Sorteo similar liquidado al formarla.

Art. 86. El Jefe del Negociado asistirá al recuento de bolas en calidad de Secretario, y formará el expediente de los Sorteos.

Art. 87. Luego que se reciban en el Negociado los billetes de cada Sorteo, que con dobles carpetas y empaquetados por millares ha de entregar el departamento de Operaciones mecánicas, según lo prescrito en el art. 160 se distribuirán para su recuento, examinando al propio tiempo si la numeración es correlativa y conforme, y si tienen el sello y la fecha del Sorteo á que pertenecen. Satisfecho el que recuente cada centena de que los billetes llenan las condiciones que deben tener, pondrá su firma en la carpeta suscripta por los Numeradores, Foliadores, Selladores, y Correctores, la cual se conservará por el Oficial más caracterizado que esté adscripto al servicio de distribución, devolviéndose la otra, firmada por dicho Oficial al Jefe de Operaciones mecánicas.

Art. 88. Los funcionarios encargados de la distribución material de los billetes rubricarán las facturas que sirvan, incurriendo en responsabilidad por los que sin orden escrita de sus Jefes faciliten á los Administradores; en la inteligencia de que, según los casos, dicha falta llevará consigo desde la reprensión hasta la pérdida del empleo, y el pago del importe de los billetes, si han sido entregados á un Administrador especial. En igual responsabilidad incurrirá el Jefe que disponga la entrega de billetes á esta clase de Administradores sin el previo ingreso de su importe.

Art. 89. El Jefe del Negociado de Administración cuidará de que para la distribución se lleven por cada Sorteo libros donde conste por orden de numeración correlativa la Administración á que se remite cada billete y los que existan en reserva. Estos libros, después de balanceados la víspera del Sorteo respectivo, pasarán al Negociado de Contabilidad para que se anoten los billetes devueltos anulados por sobrantes y las ganancias correspondientes á todos los del Sorteo.

Art. 90. Cuidará también el Jefe del Negociado de Administración de que se lleve otro libro en que aparezcan los billetes suscriptos para comprenderlos como fijos en las consignaciones de los respectivos Administradores: de que se formen las facturas de cargo de los billetes remitidos á las Administraciones, las cuales, firmadas por él y con la conformidad del Jefe de la Sección, pasarán al Negociado de Contabilidad: de que se extiendan las comunicaciones de remesas, á cuyo mar-

gen se consignará la numeración de billetes que cada una comprenda, teniendo especial cuidado de que se comprueben los acuses de recibo: y de que de todas las remesas se dé conocimiento en igual forma, ó sea consignando al margen los números de los billetes, al Delegado de Hacienda y al Administrador principal de la provincia respectiva.

Art. 91. En la víspera de cada Sorteo se taladrarán y facturarán los billetes que hayan quedado en reserva, y luego de recibidos los que por sobrantes devuelvan anulados los Administradores de Madrid, se ordenarán de menor á mayor y se formará la factura general, de la cual, precisamente en la noche del expresado día, víspera del Sorteo, ha de remitirse un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro al Tribunal de Cuentas del Reino, quedando un tercer ejemplar con los billetes y los libros respectivos en el Negociado de Contabilidad.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose fugado del depósito municipal de Huetor Santillán (Granada) los presos cuyos nombres y señas abajo se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Miguel Aguado

Señas:

Juan Jiménez Pérez, 27 años de edad, estatura 1,650 metros, pelo y cejas negros, ojos melados, facciones regulares.

Torcuato Martínez García, de 23 años, estatura 1,700 metros, ojos, pelo y cejas negros, cara redonda.

José Aranda Molina, 29 años, estatura 1,700 metros, facciones como el anterior y con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Manuel Simón Huertas, de 32 años, estatura 1,700 metros, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Huesca una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Le-

tras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 6 de Marzo de 1893.—
El Rector, Dr. Antonio Hernández.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PUBLICA DE LOGROÑO

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, en comunicación de fecha 10 del actual, recibida en el día de ayer, dice á esta Junta lo siguiente:

“De conformidad á lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, este Rectorado espera que la Junta

de Instrucción pública de su digna presidencia hará á su debido tiempo las propuestas de Vocales y suplentes que prescriben dichos artículos en favor de los Maestros de esa provincia, que se presten voluntariamente á cumplir tan importante servicio, el cual podrá considerarse como de mérito en su carrera.”

En vista de lo anteriormente expuesto, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que reuniendo las condiciones establecidas en el citado reglamento, deseen prestar este servicio, lo pondrán en conocimiento de esta Junta por medio de oficio, hasta el día 25 del actual, transcurrido este término, se entenderá no aceptan el ser propuestos para dichos cargos.

Logroño 15 de Marzo de 1893.—
El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección judicial.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se sigue expediente promovido por D. Braulio, D. Pantaleón, D.^a Juana, D.^a Casta y D.^a Teresa Bilbatúa y Marco; y D.^a Paula, D. Martín, D.^a Tiburcia y D.^a Hipólita Marco Arteaga, y D.^a Antonia Marco y Soriano, sobre que se les declare herederos abintestato de su tío D. Angel Marco é Izquierdo; en cuyo expediente y á tenor de lo que determina el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar, como por el presente se anuncia, la muerte sin testar del D. Angel Marco é Izquierdo, natural que fué de Pradillo, provincia de Logroño; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos, únicos que se han presentado reclamando la herencia, en concepto de sobrinos del finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se firma en Madrid á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Torrecilla Baños, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta villa el día 12 de Febrero

último, los mozos Ildefonso Martínez Moreno, hijo de Benito y de Sabina, y Millán Alonso Torrecilla, hijo de Javier y de Apolonia, naturales de esta misma villa, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo con los números 2 y 8 respectivamente, sin embargo de haber sido citados en forma con arreglo á la ley; se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y por sus resultados el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción á la capital, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de ponerlos á disposición de la Excelentísima Comisión provincial á los efectos de la ley, apercibidos, en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la misma.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Señas de los mozos.

Las de Ildefonso Martínez, son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, su aire marcial y su producción buena; viste de caballero.

Las de Millán Alonso, son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz proporcionada, barba poca, su aire natural y su producción buena; viste de caballero.

Badarán 13 de Marzo de 1893.—
Juan Torrecilla.

Terminado el repartimiento que la comisión de fomento del regadío Iregua de esta localidad ha confeccionado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto extraordinario aprobado para los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho; en la inteligencia que una vez espirado dicho plazo, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas en Secretaría nuevas exposiciones al objeto.

Fuenmayor 13 de Marzo de 1893.—
El Alcalde Presidente, Celestino Navajas.

Don Narciso Marijuán, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber. Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.^o del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Uruñuela 14 de Marzo de 1893.—
Narciso Marijuán.

D. Jorge López García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 10 días no serán admitidas.

Castañares de Rioja 14 de Marzo de 1893.—Jorge López.

Por renuncia y traslación á otro pueblo el que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas 50 céntimos, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas en forma y acompañadas de sus méritos y servicios, en el término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Bañares 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Sacristán.

D. Tomás Ruiz de Gopegui, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución industrial, urbana y pecuaria, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios, sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admitidas.

Hormilla 12 de Marzo de 1893.—
Tomás Ruiz de Gopegui.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 60)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Juan González	794	Alfaro	20	225	»
» José Alonso Garcés	795	id.	17 y 20	50	»
El mismo	796	id.	17 y 20	75	»
» Ramón Rivas	797	id.	17 y 20	87	50
» Cipriano Echáuz	798	id.	17 y 20	101	50
» Teodoro J. Ramírez	801	id.	17	66	25
» José Alonso Garcés	802	id.	17	58	»
» Jacobo Olalla	803	Arenzana de Abajo	18 y 20	15	13
El mismo	804	id.	18 y 20	6	38
El mismo	805	id.	18 y 20	7	63
» Francisco Guillermo García	806	Tricio	20	11	38
El mismo	807	Arenzana de Abajo	20	25	73
El mismo	808	id.	20	9	20
El mismo	809	id.	20	5	19
» Bernabé Monforte	810	Logroño	19 y 20	61	25
» Elías Gómez	811	id.	19 y 20	144	75
El mismo	812	id.	19 y 20	162	63
» Leandro Pastor	813	id.	19 y 20	107	50
» Félix Soto	814	id.	19 y 20	139	38
» Santos Vallejo	815	id.	19 y 20	152	25
El mismo	816	id.	19 y 20	175	13
» Prudencio Trevijano	818	id.	17, 19 y 20	150	»
» Tomás Gil	819	id.	19 y 20	89	25
» Pedro Leiva	820	Treviana	19 y 20	25	25
El mismo	821	id.	19 y 20	53	88
El mismo	822	id.	19 y 20	31	38
» Miguel Santa María	823	id.	19 y 20	187	63
» Pedro Mardones	824	id.	16, 17, 19 y 20	225	»
» Bonifacio Ruiz	825	id.	16, 17, 19 y 20	57	50
El mismo	826	id.	20	7	63
El mismo	827	id.	19 y 20	251	88
El mismo	828	id.	19 y 20	25	»
El mismo	829	id.	19 y 20	38	»
El mismo	830	id.	20	75	»
El mismo	831	id.	20	12	»
El mismo	832	id.	20	42	63
El mismo	833	id.	20	37	88
» Julián Ozalla	834	Canales	16, 17, 19 y 20	28	75
» Nicanor de Rivas	835	Foncea	16, 19 y 20	3	13
» Marcos Orive	838	Canales	16, 17, 19 y 20	2	75
» Domingo Arce	846	Sajazarra	17, 19 y 20	50	»
» Julián Herrán	847	id.	16, 17, 19 y 20	62	50
» Elías Salazar	848	Treviana	16 al 20	21	25
» Manuel Barona	849	id.	17 y 20	187	50
El mismo	850	id.	16 al 20	12	50
El mismo	851	id.	16 y 20	162	50
El mismo	852	id.	16 al 20	32	50
El mismo	853	id.	16 al 20	93	75
El mismo	854	id.	16 al 20	15	»
El mismo	855	id.	19 y 20	41	25
» Fermín Riaño	856	Sajazarra	16, 17, 19 y 20	100	13
El mismo	857	id.	16, 17, 19 y 20	28	88
El mismo	858	id.	16, 17, 19 y 20	12	63
El mismo	859	id.	16, 17, 19 y 20	20	13
» Isidoro Arnáiz	870	Foncea	17, 19 y 20	15	25
El mismo	871	id.	17, 19 y 20	14	63
» Antonio Cubillo	872	Pradillo	17, 19 y 20	12	75
» Antonio Salazar Gurández	873	Sajazarra	16, 19 y 20	23	25
El mismo	874	id.	16, 19 y 20	84	25
» Felipe Serrano	880	id.	16, 17, 19 y 20	26	50
El mismo	881	id.	16, 17, 19 y 20	7	63
» Gervasio Herranz	882	id.	19 y 20	118	25
El mismo	883	id.	19 y 20	125	13
El mismo	884	id.	19 y 20	267	13
El mismo	885	id.	19 y 20	118	75
» Melchor Hernani	888	Foncea	16, 17, 19 y 20	6	63
» Julián Fernández	891	id.	16, 19 y 20	32	63
» Claudio Chavarri	892	Canillas	19 y 20	25	»
» Severino Corcuera	898	Sajazarra	16, 19 y 20	28	75
El mismo	899	id.	16, 19 y 20	23	75
» Antonio de Zulueta	900	id.	20	75	»

(Se continuará.)